

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: VERBAL DE PERTENENCIA
Rad. N° 13-222-40-89-001-2022-00095-00

1. Asunto a resolver.

Al Despacho el presente asunto con memorial de fecha 25/04/2023 radicado por el apoderado de la parte demandante, a través del cual se aportan fotografía que dan cuenta de la instalación de valla y solicita requerimiento a la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Cartagena.

1.1. De la solicitud de requerimiento a la ORIP.

Efectivamente, el Juzgado remitió Oficio N° 455 del 3/08/2022 a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, con la finalidad de materializar medida de inscripción de demanda ordenada en auto del 27/07/2022.

El demandante en su memorial pide requerimiento, sin embargo, no informa si ya canceló el valor de los impuestos correspondiente ante dicha entidad, para que se pueda materializar la medida cautelar.

Sin embargo, con la finalidad de agilizar el trámite del proceso, se ordenará oficiar por Secretaría a la ORIP, para que tome atenta nota de las órdenes emitidas por este Juzgado, con copia a la parte interesada para que cumpla con la carga que le corresponde. Dicho oficio deberá ser remitido al correo que la mencionada entidad puso a disposición para trámites en el año en curso.

1.2. De la instalación de valla.

Por otra parte, en lo que respecta a las fotografías que dan cuenta de la instalación de las vallas de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CP, el Despacho **nuevamente encuentra reparos** al advertir que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede de fecha 26/01/2023, en cuyo numeral quinto, se ordenó a la parte demandante hacer una instalación correcta de la valla, con el cumplimiento del total de los requisitos exigidos en la referida norma, es especial la **indicación del nombre completo de todos los demandados**. Las fotografías en mención dan cuenta que persiste la irregularidad en la cual se omitió señalar a todos los demandados, lo cual puede afectar el principio de publicidad y con ello el debido proceso.

2. De la notificación a las entidades de que trata el numeral 6 del art. 375 del CGP.

Por otra parte, advierte el Despacho que existen respuestas de varias entidades de que trata el numeral 6 del artículo 375 del CPG, solicitando ampliación de la información suministrada en el oficio remitido por Secretaría, en especial la indicación del número de folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente asunto, razón por la cual se ordenará a la Secretaría del Juzgado que realice revisión de dichas respuestas y remita la información que se requiere por dichas entidades.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, con la finalidad que de cumplimiento a la orden de **inscripción de demanda** en el folio de matrícula inmobiliaria N° 060-69005, decretado en auto del 27/07/2022. Remítase el Oficio correspondiente por Secretaría a la entidad en mención, así como a la parte demandante, con la finalidad que esta última cumpla con la carga (pago impuesto) que le corresponde para materializar la medida.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que **dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5º del auto de fecha 26/01/2023**, esto es, proceda a realizar la instalación de la valla en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7º del art. 375 del CGP, especialmente la **indicación del nombre completo de todos los demandados**. Instalada la valla el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe su contenido, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

TERCERO: Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 6º del auto de fecha 26/01/2023.

CUARTO: ORDENAR a la Secretaría del Juzgado, realizar una verificación de las respuestas que reposan en el expediente de las autoridades indicadas en el numeral 6 del art. 375, ibídem, y remitir la información que varias de ellas han requerido, en especial, la indicación del folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto del presente asunto. Lírense las comunicaciones respectivas.

QUINTO: Notifíquese de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZ**

LPO

Firmado Por:

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Clemencia - Bolívar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8a42d056eece9ae61cbce82920caba1b45d9d310cd315dc6b128074644bed13**

Documento generado en 05/06/2023 09:07:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**